

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

#### Área de Recursos Humanos

Resolución núm. 1.186, de fecha 11/05/2021, de la Sra. Diputada de Recursos Humanos, por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes para la provisión de una plaza de funcionaria/o de carrera, perteneciente al Grupo A, Subgrupo 1, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Denominación Psicóloga/o, mediante el sistema de Concurso-Oposición. BOP-2021-2113

### AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de los procedimientos de intervención municipal mediante Licencia de Apertura y Declaración responsable del término municipal de Alcalá la Real. BOP-2021-1795

Extracto del Decreto de Alcaldía núm. 2021/1184 de fecha 5 de mayo de 2021, por el que se aprueba la Convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones de Alcalá la Real. BOP-2021-2071

### AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de Crédito Extraordinario número 3/2021. BOP-2021-1796

### AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

Exposición pública de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020. BOP-2021-1805

### AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

Aprobación inicial del Expediente de modificación de crédito número 2/2021, en la modalidad de Transferencia de Crédito. BOP-2021-2059

### AYUNTAMIENTO DE ESPELUY (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de las licencias urbanísticas, declaraciones responsables y/o comunicaciones en materia de urbanismo. BOP-2021-2053

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de actuaciones urbanísticas mediante declaración responsable y comunicación previa. BOP-2021-2054

### AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

Resoluciones de Baja de Oficio y caducidad de inscripción padronal de extranjero no comunitario del Padrón Municipal de Habitantes. BOP-2021-1800

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

Aprobación provisional del padrón de contribuyentes y lista cobratoria del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al año 2021. BOP-2021-2050

## MINISTERIOS

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

#### Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. Comisaría de Aguas. Sevilla

Información pública de Expediente de Transferencia de Titularidad T-7471/2000 (15/1304). BOP-2021-1412

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN**

Cédula de citación a Gestión y Selección de Personal ETT, S.L. Procedimiento: BOP-2021-1811  
Despidos/ Ceses en general 180/2021.

Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 381/2019. BOP-2021-1812

## **ANUNCIOS NO OFICIALES**

### **COMUNIDAD DE REGANTES**

#### **Pajarejos, de Baeza (Jaén).**

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de mayo de 2021. BOP-2021-1768

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

**2021/2113** *Resolución núm. 1.186, de fecha 11/05/2021, de la Sra. Diputada de Recursos Humanos, por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes para la provisión de una plaza de funcionaria/o de carrera, perteneciente al Grupo A, Subgrupo 1, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Denominación Psicóloga/o, mediante el sistema de Concurso-Oposición.*

#### **Anuncio**

La Sra. Diputada-Delegada de Recursos Humanos, D<sup>a</sup>. Pilar Parra Ruiz (P.D. Resol. nº 775 de fecha 17/7/2019) ha dictado la Resolución nº 1.186 de fecha 11 de mayo de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Terminado el plazo de subsanación de deficiencias que, por su naturaleza eran subsanables, correspondiente a la provisión de una plaza de funcionaria/o de carrera, perteneciente al Grupo A, Subgrupo 1, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Denominación Psicóloga/o, mediante el sistema de Concurso-Oposición, vacante en la plantilla de Funcionarias/os de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, cuyas Bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (BOP) núm. 14, de fecha 22/01/2020; y de conformidad con la Base Quinta de la Convocatoria, cuya lista de admitidas/os y excluidas/os fue aprobada por Resolución de la Sra. Diputada de Recursos Humanos núm. 1.939 de fecha 16/07/2020 (BOP de Jaén núm. 136, de fecha 17/07/2020). (EXPTE.ERH51-2020/285).

Vista la Base Quinta que rige la convocatoria mencionada, así como, lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE de 2 de octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y en virtud de las atribuciones que me confieren los arts. 34.1h) y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (BOE de 3 de abril), Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Resuelvo:*

*Primero.-* Incluir en la lista de admitidas/os, a las/os siguientes aspirantes, que a continuación se relacionan,

<b>APELLIDO 1</b>	<b>APELLIDO 2</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>DNI</b>
AGUILERA	TAPIADOR	MARÍA	***4073**
ARRIBAS	GARCÍA	MARÍA JOSEFA	***9722**
COBO	LORENTE	MARÍA TERESA	***2127**
FERRER	CASADO	RAQUEL	***5400**

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI
JIMÉNEZ	TORIBIO	LAURA	***9050**
MOLINA	GARRIDO	CINTIA	***3668**
ORTIZ	GARCÍA	MARÍA ÁNGELES	***4069**

*Segundo.-* Considerar la no inclusión en la lista de admitidas/os, a las/os siguientes personas interesadas que a continuación se relacionan, debido a que, habiendo presentado solicitud de subsanación en plazo, no subsanan debidamente el motivo que las/os excluyó.

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI
MARTÍNEZ	ALARCÓN	CELESTINA	***8669**
MEDINA	TARODO	CRISTINA	***6696**
SOTO	LORENTE	LAURA	***4483**

*Tercero.-* Asimismo, se eleva a definitivo el listado de aspirantes admitidos/as provisionalmente por Resolución núm. 1939 de fecha 16/07/2020 (BOP de Jaén núm. 136, de fecha 17/07/2020).

*Cuarto.-* El Tribunal Calificador, de conformidad con la Base Séptima de la Convocatoria, se constituirá el día 24 de mayo de 2021 a las 08:30 horas, en la Sala de Imprenta de la Diputación Provincial, el cual determinará la fecha de celebración del primer ejercicio, fijándose la misma junto con las puntuaciones provisionales del autobaremo en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) y a efectos meramente informativos, en la página web de la Corporación. El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE/A:

Titular: Fco. Javier Millán Miralles  
Suplente: Alberto de la Fuente Arrabal

VOCALES:

Titular: Fernando Pulido Medina  
Suplente: Ana Teresa Vargas Viedma

Titular: M<sup>a</sup> Antonia Ortega Ramírez  
Suplente: Filomena Mateos de Vera

Titular: M<sup>a</sup> Luisa González de la Torre  
Suplente: Purificación Arévalo Martínez

SECRETARIO/A:

Titular: Ana Molero Pérez  
Suplente: M<sup>a</sup> José Cano Blanco

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 02/10/2015) los/as interesados/as podrán promover la recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

*Quinto.*- La presente Resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será expuesta en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) de la Corporación para general conocimiento.

*Sexto.*- Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición, previo a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación/publicación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación/publicación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE día 2) y artículo 8.1 a) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio (BOE día 14) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 11 de mayo de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Recursos Humanos (P.D. Resol. nº 775 de 17-07-19), PILAR PARRA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

**2021/1795** *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de los procedimientos de intervención municipal mediante Licencia de Apertura y Declaración responsable del término municipal de Alcalá la Real.*

#### **Anuncio**

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias algunas durante el trámite de exposición pública del acuerdo pleno de 11/02/2021 (expte. GES 3738/2020) de aprobación inicial de la “Ordenanza municipal reguladora de los procedimientos de intervención municipal mediante Licencia de Apertura y Declaración responsable del término municipal de Alcalá la Real”, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 45 del día 09/03/2020, y cuyo texto íntegro figura como anexo, la misma ha quedado aprobada definitivamente.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

#### ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL MEDIANTE LICENCIA DE APERTURA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

#### *Exposición de Motivos*

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, estableciendo un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización, salvo casos excepcionales. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009,

de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes -entre las que destaca la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local- para su adaptación a la Ley 17/2009, y normativa concordante, disponen que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, la comprobación, verificación e inspección de la actividad.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ha modificado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, introduciendo dos nuevos artículos, 84 bis y 84 ter, los cuales establecen que, con carácter general, el ejercicio de actividades, sin limitarse a las contempladas por la Directiva, no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo; es decir, estos nuevos artículos restringen la posibilidad de exigir licencias u otro medio de control preventivo; permitiéndolas sólo en aquellas actividades en las que concurren razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. Asimismo, en los supuestos de encontrar justificación la necesidad de autorización previa, se deberá motivar que el interés general concreto que se pretende proteger no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Por otra parte la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y otros servicios, modificada por la disposición final tercera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, reduce las cargas administrativas que dificultan el comercio y se dinamiza el sector permitiendo un régimen más flexible de aperturas, considerando necesario sustituir en lo posible dichas cargas administrativas por procedimientos de control menos gravosos pero garantizando el cumplimiento de la normativa vigente. Estas medidas se dirigen sobre todo a las pequeñas y medianas empresas comerciales y de servicios complementarios que desarrollen su actividad en establecimientos cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere los 750 metros cuadrados útiles, eliminando los supuestos de autorización o licencia municipal previa motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, y la de todas las obras ligadas al acondicionamiento de estos locales que no requieran de la redacción de un proyecto de obra.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimientos ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, debido a que las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter excepcional y que el análisis del procedimiento administrativo, en orden a la concesión de licencias pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, resulta conveniente no contemplar ningún supuesto excepcional de licencia salvo los que prevean la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como consecuencia, mediante la presente ordenanza este Ayuntamiento pretende facilitar la puesta en marcha de actividades económicas, pudiendo iniciarse, salvo las excepciones legalmente previstas, sin previa licencia municipal desde el mismo momento de la presentación de la declaración responsable o, en su caso, de la comunicación previa, trasladándose el control municipal a un momento posterior, así como la comprobación y verificación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

En este sentido, conviene mencionar expresamente que, cuando no sea imprescindible una autorización administrativa previa, se ha optado por establecer el régimen de la declaración responsable y de la comunicación previa, debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano, aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que viene a sustituir a la actualmente vigente ordenanza municipal reguladora de la tramitación de expedientes para la concesión de licencias de apertura, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 244 de 22/10/2005.

### *Capítulo Primero. Disposiciones Generales*

#### Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal, tanto mediante licencia de apertura, puesta en marcha, o de actividad, como a través de la declaración responsable o comunicación previa, sobre los establecimientos o locales ubicados en el término municipal de Alcalá la Real, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestadas normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en los artículos 84, 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinan en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y en la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El régimen de licencia o autorización municipal previa sólo se aplicará en los supuestos

previstos legalmente, en especial a las actividades sujetas a algún régimen de control ambiental, previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2. El régimen de declaración responsable se aplicará de acuerdo con el art. 2 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios a:

2.1. El inicio de las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios previstos en el anexo de la Ley 12/2012, no sujetas a control previo del Ayuntamiento, y que tendrán la consideración de actividades económicas inocuas de acuerdo con Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

Se consideran actividades económicas inocuas aquellas que no se encuentren incluidas en ninguno de los catálogos o anexos de:

- a) La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- b) La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- c) La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y normativa que las desarrolle.
- d) La Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- e) El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- f) El Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

En cumplimiento de la normativa de aplicación para las actividades inocuas, se procurará tanto para su inicio o desarrollo la menor intervención municipal posible, con preferencia en su tramitación ejercida a través del control posterior de la actividad, una vez presentada la declaración responsable.

2.2. Las modificaciones de las actividades económicas sometidas a declaración responsable.

3. El régimen de comunicación previa se aplicará en los supuestos previstos legalmente, así como en el cambio de titularidad de todas las actividades sujetas tanto a declaración responsable como a control previo municipal, en los términos del art. 3.2 de la Ley 12/2012.

4. En cualquier caso, las actividades económicas deberán reunir los requisitos y autorizaciones que fueran preceptivos según la normativa urbanística y sectorial aplicable,

en el momento de su puesta en funcionamiento y durante todo el período en que se mantenga la actividad.

#### Artículo 3. Exclusiones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación, de conformidad con el principio mínimo de intervención contemplado en el art. 84 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

a) El ejercicio de actividades profesionales, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional y que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera, no asimilables a los producidos por el uso residencial. Por el contrario, no se consideran excluidas aquellas actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radio diagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales, las cuales serán sometidas al régimen que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente ordenanza.

b) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

c) Las vinculadas al sector primario, como actividades agrícolas, pecuarias no estabuladas y forestales.

d) Todas aquellas que por analogía no estén expresamente recogidas en los apartados anteriores.

#### Artículo 4. Ejercicio de las actividades

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental previstas en la normativa sectorial correspondiente, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

Específicamente, todos los establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

2. Los servicios técnicos municipales podrán verificar que el local o establecimiento e instalaciones donde se ubique la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora.

3. El documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable,

comunicación previa o de la obtención de licencia se encontrará expuesto al público en lugar visible en el establecimiento.

4.- Las personas promotoras o titulares de actividades, deberán comunicar a esta entidad local el cese definitivo de su actividad.

#### Artículo 5. Consulta previa

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación a quien la haya presentado, de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

- a) Requisitos exigidos.
- b) Documentación a aportar.
- c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.
- d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. La consulta será resuelta y notificada en el plazo de dos meses y no tendrá carácter vinculante para la Administración.

4. Si se presentara la declaración responsable o, en su caso, comunicación previa, o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

#### Artículo 6. Modelos normalizados y documentación

1. Para facilitar la interrelación entre los ciudadanos y el Ayuntamiento de Alcalá la Real, se establecen los modelos normalizados que constan en los Anexos de esta ordenanza, que estarán a disposición de la ciudadanía en la forma prevista en la legislación vigente.

2. En las actuaciones sometidas a declaración responsable/comunicación previa, se aportará la siguiente documentación:

- a) Modelo normalizado de declaración responsable y comunicación previa, debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos que se citan seguidamente, donde se especifique la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos urbanísticos permitidos por el planeamiento, con carácter previo al inicio efectivo de la actividad. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

3. La declaración responsable y la comunicación previa deberán contener, como requisitos básicos para poder entenderse que cumplen la finalidad que le es propia y surtir sus efectos y sin perjuicio de los establecidos por la legislación sectorial en su caso, al menos los siguientes:

a) Nombre y apellidos o denominación social completa del interesado y, en su caso, de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. Si se elige como medio preferente de notificación la comparecencia en sede electrónica, se deberá indicar el correo electrónico y/o el número del teléfono móvil donde se desee recibir un aviso para acceder a la sede y al contenido de la notificación. En cualquier momento la persona interesada podrá revocar su consentimiento para utilizar este medio de notificación.

b) Los datos identificativos de la actividad, en los que habrán de detallarse los siguientes:

- Nombre comercial.
- Descripción de la actividad.
- Domicilio de la actividad.
- Superficie útil de exposición y venta del establecimiento donde radique la actividad.
- Aforo (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la legislación sectorial).

c) Copia del documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente

d) Lugar y fecha de firma.

4. En la declaración responsable deberá constar en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio de la actividad o su modificación, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el proyecto de obra en su caso, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

5. En los supuestos legales que requieran una licencia municipal o de puesta en marcha para el inicio de actividades económicas se aportará, a falta de previsión expresa en normativa sectorial, la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos de ésta, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.

b) Acreditación de la representación en los casos en que proceda.

c) La documentación complementaria exigida en la normativa sectorial aplicable (declaración ambiental: autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada o calificación ambiental)

d) Copia del documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente.

*Capítulo Segundo. Régimen de Declaración Responsable y Comunicación Previa*

Artículo 7. Declaración responsable

1. Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por una persona interesada, de acuerdo con el artículo 2.2 de esta ordenanza.
2. La declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.
3. La declaración responsable debe presentarse una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actividad, en su caso.
4. La declaración responsable se presentará, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 8. Comunicación previa

1. Se entenderá por comunicación previa el documento suscrito por persona interesada en los términos del artículo 2.3 de esta ordenanza.
2. La comunicación previa faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.
3. En los casos en que, de conformidad con una norma legal, se exija una comunicación previa, ésta debe presentarse una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actividad, en su caso.

*Capítulo Tercero. Procedimiento de Licencia o Autorización Previa al Inicio de Actividades Económicas*

Artículo 9. Licencia municipal de actividad

1. En los supuestos legales que requieran una licencia municipal de actividad, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local o norma que resulte de aplicación en su lugar, salvo que se trate de una actividad sujeta a procedimiento específico para la citada licencia o autorización, en particular a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
2. Asimismo quedan sujetas a licencia, en los términos del art. 2.2 de la Ley 12/2012, las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios, realizados a través de establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público

### 3. Tramitación de los expedientes

#### 3.1. Documentación

##### 3.1.1. Actividades inocuas.

Para la tramitación de los expedientes de apertura de esta clase de actividades se deberá de presentar la siguiente documentación:

##### a.- Instancia según modelo normalizado

##### 3.1.2. Actividades clasificadas

La documentación a presentar para la tramitación de licencias de apertura de actividades clasificadas será la que en cada momento se exija por la legislación vigente aplicable. En cualquier caso será necesaria la presentación de proyecto redactado por técnico competente.

#### 3.2. Informes

##### 3.2.1. De las actividades inocuas sujetas a declaración responsable

Recibida la declaración responsable para una actividad inocuas, será sometida a informe de los servicios técnicos en los términos establecidos en el art. 22.2 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales. Dicho informe hará mención a los siguientes aspectos:

##### a) Adecuación de la actividad a los usos a la normativa urbanística.

b) Verificación, previa inspección del local si el mismo reúne condiciones de seguridad y salubridad. En este sentido, y en caso de que el mismo no reúna las condiciones indicadas se requerirá al solicitante para que en plazo de quince días proceda a subsanar las deficiencias que los servicios técnicos municipales hayan indicado en su informe.

Emitido dicho informe se elevará el expediente al área de urbanismo, en la que se emitirá el informe jurídico sobre los aspectos legales de la actividad, con propuesta de resolución, a los efectos de la toma de conocimiento del ejercicio de la actividad.

##### 3.2.2. De las actividades clasificadas

Los expedientes de apertura de actividades clasificadas será informados por los servicios técnicos municipales y jurídicos en la forma y plazos establecidos por la normativa de aplicación, debiéndose tener en cuenta en cada caso lo siguiente:

a.- El informe tendrá en cuenta la condiciones urbanísticas, de seguridad y protección contra incendios y medioambientales necesarias que garanticen el ejercicio de la actividad. A tal efecto se incluirá en el informe las siguientes determinaciones:

##### a.1. Informe urbanístico

##### a.2 Informe sobre seguridad y protección contra incendios.

a.3. Informe medio-ambiental

b.- Los informes será evacuados en forma sucinta y responderán siempre a uno de las siguientes alternativas:

- Favorable, cuando no se detecten incumplimientos de normas.
- Favorable condicionado, cuando se detecten deficiencias fácilmente subsanables, indicándose las condiciones adicionales a las recogidas en la documentación técnica previa, que habrá de cumplir la actividad una vez instalada.
- Desfavorable, cuando los incumplimiento sean de tal carácter que hagan inviable la actividad proyectada, o sean insubsanables los defectos detectados en la documentación técnica previa que en su caso se exija preceptivamente.

En todo caso se motivará el sentido del informe, expresando las normas y preceptos incumplidos, o la causa de motivación como “desfavorable”.

c.- Informe de sanidad

A fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones sanitarias del establecimiento, se solicitará de la Autoridad Sanitaria informe sobre las actividades que estando sujetas a licencia de apertura o actividad, necesite de dicho informe de conformidad con el Decreto 169/2014 de 9 de diciembre.

3.3. Información pública

Salvo en los casos en que sea preceptiva la publicación de anuncio en la Boletín Oficial, tablón de anuncios de este Ayuntamiento u otro medio de difusión y notificación a vecinos colindantes con la actividad, por exigencia expresa de la normativa de aplicación, los expedientes no se someterán a información pública alguna durante su tramitación.

4.1. Actividades clasificadas sujetas a declaración responsable

4.1.1. En suelo urbano consolidado.

La presentación de la declaración responsable surtirá los mismos efectos que la licencia de actividad

4.1.2. En el resto de los suelos.

Para el ejercicio de actividad sujeta a calificación ambiental mediante declaración responsable será necesario la obtención de la correspondiente licencia de actividad.

4.1.3. Se presentará junto con la solicitud de la correspondiente licencia municipal, o junto con la presentación de la declaración responsable:

- Un análisis ambiental de la actividad
- Proyecto técnico.

Artículo 10. Tasa por licencia de apertura

La realización de la actividad de otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos podrá generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal.

*Capítulo Cuarto. Comprobación y Verificación*

Artículo 11. Comprobación

1. Una vez presentada la declaración responsable o comunicación previa, se procederá a la comprobación formal del contenido así como de la documentación que se hubiera aportado. Si se detectara que no reúne algunos de los requisitos de carácter básico mencionados en el artículo 6.4, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad.

Asimismo, se indicará que, si no subsanaran las deficiencias observadas en el plazo establecido, se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2. En el caso de que se haya aportado con carácter voluntario alguna documentación y en la misma se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole el plazo anterior al efecto

3. En cualquier caso, podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

Artículo 12. Facultades de verificación

1.- Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar:

- La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una comunicación previa o declaración responsable,
- La veracidad de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas y
- La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.

Cuando la actuación consista en una comprobación en las dependencias municipales de la documentación aportada o requerida posteriormente, se emitirá informe, salvo que se estime procedente otra actuación administrativa.

Cuando consista en visita presencial girada al establecimiento físico se levantará acta de verificación.

En cualquier caso, la verificación se realizará sin perjuicio de los procedimientos de inspección o de protección de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

2.- En caso de que se apreciaren indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en el acta y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y, en su caso, las de inspección que pudieran corresponder.

#### Artículo 13. Actos de comprobación y verificación

1. El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El resultado de los mismos podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad se adecue a la documentación presentada, en su caso, y se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras, lo que no conllevará la suspensión de la actividad.

c) Desfavorable: Cuando la actividad o la documentación aportada presente irregularidades sustanciales y se aprecie motivadamente la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe o acta condicionados o desfavorables, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

#### Artículo 14. Suspensión de la actividad

1. Toda actividad a que hace referencia la presente ordenanza podrá motivadamente ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 24, así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias

correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación debidamente cumplimentada de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, en su caso, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato.

Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud, falsedad u omisión en los requisitos de carácter básico mencionados en el art. 6.4 de esta ordenanza, así como en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o incorporado, o la constatación del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

#### Artículo 15. Tasa por actividades de verificación

El ejercicio de las facultades de comprobación y verificación podrán generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal.

### *Capítulo Quinto. Inspección*

#### Artículo 16. Inspección

1. Sin perjuicio de su regulación específica las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

2. De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio a que se hace referencia en el artículo 13.1 de la presente ordenanza. El acta deberá contener al menos:

- a) La identificación del titular de la actividad.
- b) La identificación del establecimiento y actividad.
- c) La fecha de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y

de las que asistan en representación del titular de la actividad.

d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.

e) La constancia, en su caso, del último control realizado.

f) Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.

g) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.

h) Otras observaciones.

i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

Será de aplicación a las actas de inspección lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ordenanza para las actas de verificación, en lo que proceda.

#### *Capítulo Sexto. Régimen Sancionador*

##### Artículo 17. Infracciones

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

##### Artículo 18. Tipificación de infracciones

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 140 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Se consideran infracciones muy graves:

a) El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, comunicación previa, o en su caso de la obtención de previa licencia o autorización.

b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

c) El incumplimiento de las sanciones accesorias.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que determinen especiales situaciones de riesgo en relación con el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad

o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

3. Se consideran infracciones graves:

- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.
- b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial, que se hubiere aportado.
- c) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que disminuyan el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación de la convivencia que afecte de forma grave a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.
- d) La dedicación de los establecimientos físicos a actividades distintas de las autorizadas.
- e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos físicos, excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.
- f) La modificación sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente declaración responsable, comunicación previa o, en su caso, previa licencia.
- g) El incumplimiento de las medidas correctoras que pudieran ser establecidas, en su caso.
- h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento físico incumpliendo el horario autorizado.
- i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
- k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- m) Actos que supongan obstaculización a la labor inspectora.

4. Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al

exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.

c) No encontrarse expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico el documento acreditativo de la presentación de declaración responsable, de la comunicación previa, de la concesión de la licencia o del silencio administrativo estimatorio, en su caso, según corresponda.

d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos físicos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.

e) La modificación no sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

#### Artículo 19. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.

b) Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.

c) Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

#### Artículo 20. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevarán aparejadas las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

#### Artículo 21. Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, aun a título de simple inobservancia, y en particular:

a) Los titulares de las actividades.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.

c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica, cuando en estos últimos concurra dolo, culpa o negligencia grave.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando las personas responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

#### Artículo 22. Graduación de las sanciones

1. La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

- a) El riesgo de daño a la seguridad, salud o medio ambiente exigibles.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte de la persona autora de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3. Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

#### Artículo 23. Medidas provisionales

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

#### Artículo 24. Reincidencia y reiteración

1. A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

2. A los efectos de la presente ordenanza, se considerará que existe reiteración en los

casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

#### Artículo 25. Concurrencia de sanciones

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

#### Artículo 26. Reducción de sanción económica por pago inmediato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

#### *Disposición Adicional Única. Modelos de documentos*

1. Se establecen como modelos normalizados, los que figuran en los anexos I, II, III, de esta ordenanza.

2. Se faculta a la Alcaldía para:

a. La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.

b. Ampliar o reducir dichos Anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma.

c. Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

#### *Disposición Derogatoria*

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de la tramitación de expedientes para la concesión de licencias de apertura de establecimientos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 14 junio 2005 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 22 de octubre de 2005, y cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo

establecido en esta ordenanza.

*Disposición Final.* Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

**ANEXO I**

**DECLARACION RESPONSABLE PARA EJERCICIO DE ACTIVIDAD INOCUA (Ley 12/2012)**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, mayor de edad,  
con \_\_\_\_\_ domicilio en \_\_\_\_\_  
C/ \_\_\_\_\_ y con  
DNI/NIF \_\_\_\_\_, telf.: \_\_\_\_\_ y correo  
electrónico \_\_\_\_\_ en nombre propio, o en representación de  
\_\_\_\_\_, con domicilio en  
\_\_\_\_\_ y con DNI/NIF/CIF  
\_\_\_\_\_, ante ese Ayuntamiento comparece y DICE:

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.1 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, arts. 1 a 5 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, art. 84 y 84 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presento la siguiente DECLARACION RESPONSABLE pongo en conocimiento de ese Ayuntamiento que se va a iniciar el ejercicio de la siguiente actividad:

ACTIVIDAD: \_\_\_\_\_

NOMBRE COMERCIAL (optativo) \_\_\_\_\_

SITUACION: \_\_\_\_\_

2.- Que la superficie útil de exposición y venta al público del establecimiento es inferior a 750 m<sup>2</sup>.

3.- Que iniciará la actividad a partir del día ...../...../..... (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación).

4.- Que declaro bajo mi responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 39/2015, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, así como que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuido ese Ayuntamiento.

( ) Que previamente para su ejercicio va a realizar las siguientes obras que no requieren de la redacción de proyecto de obra, por importe de \_\_\_\_\_ €

Describir las obras: \_\_\_\_\_

( ) Que previamente para su ejercicio es necesario realizar las siguientes obras que requieren de la redacción de proyecto de obra, que se acompaña, redactado por \_\_\_\_\_, solicitando mediante este escrito LICENCIA DE OBRAS.

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

( ) Justificante del pago de la tasa de licencia de apertura/declaración responsable

( ) Justificante del pago de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

( ) Justificante del pago de la tasa por licencias urbanísticas

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo. \_\_\_\_\_

**EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL (Jaén)**

**ANEXO II.- Declaración responsable para inicio de actividad sujeta a calificación ambiental mediante declaración responsable (CA-DR)**

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre/Apellidos <<>> DNI/NIF <<>>

Dirección a efectos de notificaciones <<>> , Población <<>> C.P <<>> Provincia <<>> .

Teléfono/s <<>> ; correo electrónico <<>> .

\* En nombre propio.

\* En representación de <<>>

- DNI/NIF <<>> .

- Dirección / Razón Social <<>>

- Población <<>> C.P <<>> Provincia <<>> .

- Teléfono/s <<>> ; correo electrónico <<>> .

- Acreditación de la representación (por cualquier medio admisible en derecho): <<>>

2. EXPONE

Que va a desarrollar la siguiente actividad, \_\_\_\_\_ . categoría \_\_\_\_\_ del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sujeta a calificación ambiental mediante declaración responsable (CA-DR) , situada en \_\_\_\_\_ suelo urbano consolidado, categoría \_\_\_\_\_

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo único del Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la **declaración responsable** para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto "Emprende en 3", manifiesto bajo mi responsabilidad:

\* Que reúne los requisitos exigidos en la normativa vigente y dispone de los documentos que se exijan.

\* Que ha ejecutado o ejecutará la actuación cumpliendo los aspectos considerados en el análisis ambiental; que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente; que dispone de la documentación que así lo acredita, incluyendo los títulos administrativos que procedan; y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de las actuaciones, así como durante su cierre y clausura.

Que se aporta la documentación siguiente:

---

(x) Proyecto Técnico suscrito por personal técnico competente, que deberá incluir, a los efectos ambientales, **el análisis ambiental** que recoja los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

Asimismo, manifiesto que dispongo de la documentación siguiente, que será aportada a requerimiento del Ayuntamiento:

( ) Certificación de personal técnico competente, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el **análisis ambiental** recogido en el apartado anterior; o, en su defecto, el titular de la actuación deberá contar con las certificaciones o documentación pertinente, que justifiquen que la actividad a desarrollar cumple la normativa de aplicación.

( ) Documento de valoración de impacto en la salud, en caso de que la actuación esté incluida en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como «CA-DR».

Que de conformidad con el artículo único.5 del Decreto 1/2016 citado, el presente documento de **declaración responsable**, surte los mismos efectos que la licencia de actividad, por lo que comunico:

( ) Que procederé al ejercicio de la misma de inmediato.

( ) Que procederé al ejercicio de la misma dentro de \_\_\_\_ días/meses (indicar)

( ) Que previamente para su ejercicio va a realizar las siguientes obras que no requieren de la redacción de proyecto de obra, por importe de \_\_\_\_\_ €

Describir las obras: \_\_\_\_\_

( ) Que previamente para su ejercicio es necesario realizar las siguientes obras que requieren de la redacción de proyecto de obra, que se acompaña, redactado por \_\_\_\_\_, solicitando mediante este escrito LICENCIA DE OBRAS.

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

( ) Justificante del pago de la tasa de licencia de apertura/declaración responsable

( ) Justificante del pago de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

( ) Justificante del pago de la tasa por licencias urbanísticas

En <<>> , a <<>> de <<>> de <<>> .

Fdo. \_\_\_\_\_ <<>>

**SR./A ALCALDE/SA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE <<>>**

**ANEXO III**  
**COMUNICACIÓN PREVIA DE**  
**CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD CLASIFICADA**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, mayor de edad,  
con domicilio en \_\_\_\_\_ C/  
\_\_\_\_\_ y con  
DNI/NIF \_\_\_\_\_, con núm. de teléfono \_\_\_\_\_ y con co-  
rreo electrónico \_\_\_\_\_ en nombre propio, o en representación de  
\_\_\_\_\_, con domicilio en  
\_\_\_\_\_ y con DNI/NIF/CIF \_\_\_\_\_,  
ante ese Ayuntamiento comparece y DICE:

Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.2 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y art. 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, pongo en conocimiento de ese Ayuntamiento el CAMBIO DE TITULARIDAD de la actividad de \_\_\_\_\_ situa-  
da en C/ \_\_\_\_\_ y que con anterioridad figuraba a  
nombre de \_\_\_\_\_, siendo el actual  
titular \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Fdo. \_\_\_\_\_

**EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL (Jaén)**

**ANEXO IV**

**COMUNICACIÓN PREVIA DE  
CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD INOCUA**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, mayor de edad,  
con domicilio en \_\_\_\_\_ C/  
\_\_\_\_\_ y con  
DNI/NIF \_\_\_\_\_, con núm. de teléfono \_\_\_\_\_ y con co-  
rreo electrónico \_\_\_\_\_ en nombre propio, o en representación de  
\_\_\_\_\_, con domicilio en  
\_\_\_\_\_ y con DNI/NIF/CIF \_\_\_\_\_,  
ante ese Ayuntamiento comparece y DICE:

Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.2 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, pongo en conocimiento de ese Ayuntamiento el CAMBIO DE TITULARIDAD de la actividad SUJETA DECLARACION RESPONSABLE, de \_\_\_\_\_ situada en C/ \_\_\_\_\_ y que con anterioridad figuraba a nombre de \_\_\_\_\_, siendo el actual titular \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Fdo. \_\_\_\_\_

**EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL (Jaén)**

---

**Anexo VI**

**MODELO DE COMUNICACIÓN DE PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD**

**1. DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre/Apellidos <<>> DNI/NIF <<>>

Dirección a efectos de notificaciones <<>> , Población <<>> C.P <<>>  
Provincia <<>> .

Teléfono/s <<>> ; correo electrónico <<>> .

\* En nombre propio.

\* En representación de <<>>

- DNI/NIF <<>> .

- Dirección / Razón Social <<>>

- Población <<>> C.P <<>> Provincia <<>> .

- Teléfono/s <<>> ; correo electrónico <<>> .

- Acreditación de la representación (por cualquier medio admisible en derecho): <<>>

**2. EXPONE**

Que con fecha <<>> se concedió calificación ambiental para la actividad \_\_\_\_\_. Expte \_\_\_\_\_

Que habiendo terminado las obras/instalaciones necesarias para su puesta e funcionamiento, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, solicito la PUESTA EN MARCHA de la citada actividad, para lo cual acompaño la siguiente documentación:

( ) Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

Por lo expuesto

SOLICITO LA CONCESION DE LICENCIA DE PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD INDICADA.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo. \_\_\_\_\_

**EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL (Jaén)**

Alcalá la Real, 23 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

**2021/2071** *Extracto del Decreto de Alcaldía núm. 2021/1184 de fecha 5 de mayo de 2021, por el que se aprueba la Convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones de Alcalá la Real.*

#### **Anuncio**

BDNS (Identif.): 562863.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/562863>)

#### *Primero. Beneficiarios*

Podrán ser beneficiarios de la subvención:

- Clubes y asociaciones deportivas de Alcalá la Real, sin ánimo de lucro para:
  - a) La organización de actividades locales de participación.
  - b) La organización de actividades deportivas de ámbito regional, nacional o internacional.
  - c) El fomento del deporte federado de competición (Deporte de equipo e individual).
  
- Asociaciones culturales, cofradías y hermandades
- Asociaciones que desarrollen proyectos y actividades en materia de Bienestar social.
- Asociaciones para organización de actividades en materia de Participación Ciudadana

Los que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las respectivas bases específicas reguladoras que se indican en el punto tercero de este anuncio.

#### *Segundo. Finalidad*

Fomentar la realización de actividades de interés público por parte de las distintas asociaciones y colectivos alcalaínos considerando sus intereses de financiación.

#### *Tercero. Bases Reguladoras*

Las bases aplicables a la presente convocatoria aparecen recogidas en la parte general de la Ordenanza General de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial el día 11 de septiembre de 2020 (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 176, pág. 10.606 y ss.) y en bases específicas de cada modalidad de subvención, igualmente recogidas en los anexos I, II, IV y V de la citada

ordenanza, publicada en la fecha indicada, y en la página web del Ayuntamiento de Alcalá la Real [www.alcalalreal.es](http://www.alcalalreal.es)

*Cuantía.*

Las cuantías máximas de las subvenciones que pueden otorgarse, dentro de la cuantía global máxima convocada, se establece en:

Las subvenciones del Anexo I (clubes y asociaciones deportivas de Alcalá la Real), se imputarán al crédito presupuestario (340 48900), siendo la cuantía estimada de 65.000 euros, de los cuales, se destinará:

- a) La organización de actividades locales de participación.
- b) La organización de actividades deportivas de ámbito regional, nacional o internacional.
- c) El fomento del deporte federado de competición (deporte de equipo e individual)

- Las subvenciones del Anexo II “Asociaciones culturales, Cofradías y Hermandades” se imputan a los siguientes créditos presupuestarios:

\* Para “Asociaciones culturales” con cargo al crédito presupuestario (48901 330), siendo la cuantía estimada de 16.500 €

\* Para “Cofradías y Hermandades” con cargo al crédito presupuestario (48000 336), siendo la cuantía estimada de 9.000 €

- Las subvenciones del Anexo IV “Asociaciones de Bienestar social”, se imputarán al crédito presupuestario (48901 2312), siendo la cuantía estimada de 5.000 €.

- Las subvenciones del Anexo V “Asociaciones para organización de actividades en materia de Participación Ciudadana”, se imputarán al crédito presupuestario (48900 924), siendo la cuantía estimada de 8.000 €.

*Plazo y lugar de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes deberán presentarse, en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de publicación del presente Decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá la Real <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>, conforme al modelo normalizado inserto en la página web del Ayuntamiento [www.alcalalareal.es](http://www.alcalalareal.es). Se presentará una única solicitud por cada colectivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcalá la Real, 10 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

**2021/1796** *Aprobación inicial del expediente de Crédito Extraordinario número 3/2021.*

#### **Edicto**

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de Crédito Extraordinario del ejercicio 2021, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2021.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 21.1 del Real Decreto 500/90, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Alcaudete, 26 de abril de 2021.- El Alcalde, VALERIANO MARTÍN CANO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

**2021/1805** *Exposición pública de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020.*

#### **Anuncio**

Don Miguel Ángel García Martos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cambil (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que en cumplimiento del artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cambil, 26 de abril de 2021.- El Alcalde, CAMILO TORRES CARA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

**2021/2059** *Aprobación inicial del Expediente de modificación de crédito número 2/2021, en la modalidad de Transferencia de Crédito.*

**Edicto**

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

**Hace saber:**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de mayo del 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de expediente de modificación de crédito nº 2/2021 del presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de gastos con diferente Área de Gasto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cárcheles, 7 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ESPELUY (JAÉN)

**2021/2053** *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de las licencias urbanísticas, declaraciones responsables y/o comunicaciones en materia de urbanismo.*

#### **Edicto**

Doña Manuela Cobo Anguita, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Espeluy (Jaén).

#### **Hace saber:**

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la Aprobación Provisional de la "Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Licencias Urbanísticas, Declaraciones Responsables y/o Comunicaciones en Materia de Urbanismo", cuyo edicto fue publicado en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 38, de fecha 25 de febrero de 2021 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en virtud de lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobada definitivamente la expresada modificación.

Se da publicidad al texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia, y contra el presente se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES  
RESPONSABLES Y/O COMUNICACIONES EN MATERIA DE URBANISMO

#### Exposición de Motivos

En el ámbito urbanístico, la licencia como acto reglado que habilita a la realización de una determinada actuación o uso, conlleva una importante carga de interés público que recae en la correcta utilización del suelo como mecanismo de intervención administrativa previa.

No obstante, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía los mecanismos de la declaración responsable y la comunicación previa se introducen en nuestro derecho positivo a través de la Leyes estatales 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las

actividades de servicios y su ejercicio, y de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de distintas leyes para su adaptación a la anterior. Dichas Leyes trasponen la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (conocida como Directiva de Servicios), con la finalidad de fomentar el crecimiento económico y la supresión de barreras al comercio.

Se establece así la posibilidad de iniciar una actividad, actuación o uso mediante un acto de comunicación a la Administración por los interesados, que aportarán en ese acto la documentación acreditativa necesaria, dejando la actividad de control administrativo para un momento posterior.

La Ley 25/2009 contiene múltiples referencias tanto a las declaraciones responsables como a las comunicaciones, aunque la regulación se concentra en el artículo 69 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sobre este pilar normativo básico se ramifican las diversas leyes sectoriales que contienen previsiones específicas al respecto, que en el ámbito urbanístico andaluz se concentran en el artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, incorporado por el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Concesión de Licencias Urbanísticas y Declaraciones Responsables en materia de Urbanismo", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27, ambos inclusive, y el art. 57 del citado RDL 2/2004

#### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo a que se refiere el artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada norma y en las Normas Subsidiarias de este Municipio, y todo ello sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes de acuerdo con la Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los actos a los que hace referencia tal precepto atienden a:

- a) Las parcelaciones urbanísticas.
- b) Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros, y materiales ajenos a las características del terreno o de su

explotación natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público.

c) Las obras de viabilidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

e) La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

f) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

g) La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas.

h) La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.

i) La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o camping legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

j) La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.

k) La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados; quedan a salvo los carteles a que hace referencia el artículo 29.

l) Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.

m) Cualquier intervención en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, no comprendida en los demás apartados de este artículo.

n) Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas.

ñ) La extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.

o) Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.

p) Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.

q) La construcción de obras de infraestructura, tales como: producción de energías renovables, presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 10.

r) Cualquier otro acto que se determinen reglamentariamente o por las normas urbanísticas vigentes.

Están también sujetos a previa licencia urbanística municipal los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

Asimismo constituye el hecho imponible de esta Ordenanza y están sujetos a Declaración Responsable o Comunicación previa ante el Ayuntamiento, los actos recogidos en el artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, incorporado por el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, siendo las actuaciones urbanísticas que se enumeran:

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

c) La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

e) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

3. Sujetos pasivos: Contribuyente y sustituto.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios y actividades incluidas en el hecho imponible especificado en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de las obras, que deberán cumplir todas las obligaciones derivadas de la Ley de Ordenación de la Edificación.

#### Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el art. 42 de la Ley General tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades referidas en el art. 43.1 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance señalados en el mismo.

#### Artículo 5. Base Imponible.

La Base imponible de la tasa se aplicará sobre el Presupuesto de Ejecución Material y/o Coste Real y Efectivo, incluidos los equipos, maquinaria e instalaciones que se construyen, colocan o efectúan como elementos técnicos inseparables de la propia obra e integrantes del proyecto para el que se solicita la licencia de obras o urbanística, y que carezcan de identidad propia respecto de la construcción realizada y excluidos los gastos generales, el beneficio industrial y los honorarios profesionales.

#### Artículo 6. Cuota Tributaria.

En cumplimiento del artículo 24.3 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo, la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen correspondiente al 0,60%, estableciendo una cuota mínima de 40 €.

Para las Declaraciones Responsables de Ocupación o Utilización a las que hace referencia el art 2.3.d), la cuota tributaria será de 60 €.

#### Artículo 7. Exenciones y Bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

#### Artículo 8. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística en caso que el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto o presupuesto presentado, ni por desistimiento o renuncia del solicitante una vez concedida la licencia.

#### Artículo 9. Normas de Gestión.

La gestión de la tasa compete al Área de Urbanismo.

La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda.

Las obras y actividades que para su ejecución requieran la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o aspillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente con la licencia urbanística, según Ordenanza Reguladora vigente en el término municipal de Espeluy.

#### Artículo 10. Liquidación.

La tasa por Licencias Urbanísticas, o control administrativo de la comunicación de obras, se exigirá en régimen de autoliquidación, y se efectuará en el momento de la presentación de la solicitud de concesión de licencia y/o declaración responsable o comunicación que originen su exacción, según el artículo 26 del RD 2/2004.

Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de realizar la correspondiente solicitud.

La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional, será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda, y se determinará la base imponible de la tasa en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los Técnicos Municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Terminadas las obras, la Administración municipal practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo y exigiendo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que proceda.

En caso de que se modifique el proyecto y hubiere incrementado del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

Artículo 11. Transmisión.

Las licencias otorgadas de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza, serán transmisibles siempre que el anterior y el nuevo interesado, lo comuniquen por escrito a la Administración Municipal, sin lo cual ambos quedarán sujetos a las responsabilidades que en su caso pudieran derivarse para el titular de la licencia, conforme recoge el art. 24.1 del RD 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 12. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidades Autónoma reguladoras de la materia, normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

Constituyen, en todo caso, infracciones:

- No solicitar la necesaria licencia para la realización de los actos sujetos a esta Ordenanza, sin perjuicio de la calificación que proceda.
- No dar cuenta a la Administración Municipal del mayor valor de las Obras realizadas o de las modificaciones de las mismas.
- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base.
- En los casos de solicitud de legalización de las obras ejecutadas sin licencia o no ajustarse a la misma, cuando los interesados no aporten en el plazo de tres meses los documentos que se exijan por la Administración Municipal se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Disciplina Urbanística.

*Disposición Transitoria*

Las solicitudes de licencia y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

*Disposición Final*

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Espeluy, 26 de abril de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MANUELA COBO ANGUIA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ESPELUY (JAÉN)

**2021/2054** *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de actuaciones urbanísticas mediante declaración responsable y comunicación previa.*

#### **Edicto**

Doña Manuela Cobo Anguita, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Espeluy (Jaén).

#### **Hace saber:**

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la Aprobación Provisional de la "Ordenanza Municipal Reguladora de la Tramitación de Actuaciones Urbanísticas mediante Declaración Responsable y Comunicación Previa", cuyo edicto fue publicado en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 38, de fecha 25 de febrero de 2021 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en virtud de lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobada definitivamente la expresada modificación.

Se da publicidad al texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia, y contra el presente se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS  
MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

#### Exposición de Motivos

La autorización administrativa mediante el otorgamiento de previa licencia para cualquier actuación urbanística ha sido durante años el procedimiento singular utilizado por la Administración.

La entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre, relativa a los Servicios de Mercado Interior se introdujeron principios de simplificación administrativa, limitando la autorización previa obligatoria (licencia), e introduciendo las técnicas de la declaración o comunicación.

De este modo, la Ley 25/2009 modificó el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como introdujo el artículo 71.bis en la hoy derogada Ley 30/92, pero que mantiene su vigencia en la actual Ley 39/2015 (LPACAP) en su artículo 69, haciendo también referencia a estas figuras en los arts. 5.3, 11.2.b) y 21.1. actuales.

Las siguientes modificaciones en las leyes estatales de carácter básico vienen de la mano del Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre que modifica el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que incorporó a la Ley 7/1985, los artículos 84 bis y 84 ter, y finalmente la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la redacción del artículo 84 bis, estableciendo que el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo, salvo que mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación no puedan salvaguardarse razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medio ambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad. De esta forma, la declaración responsable o comunicación previa facultará para realizar la actividad pretendida desde el día de su presentación y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

La primera modificación que se produce en el ámbito urbanístico respecto a este nuevo sistema de simplificación de trámites, viene de la mano de una norma estatal de carácter básico, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, al establecer la inexigibilidad de licencia para la adaptación de locales donde se vaya a desempeñar una actividad económica cuando no precisen proyecto según lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

En el ámbito de la legislación de ordenación territorial y urbanística, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana restablece en su artículo 11.5 la posibilidad de solicitar mediante declaración responsable o comunicación previa la ocupación o utilización de las edificaciones que ya introdujo la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

La legislación urbanística andaluza comienza a modificar su articulado para adaptarlo a la legislación estatal mediante la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, que modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía introduciendo la Disposición Adicional decimocuarta que establece la inexigibilidad de licencias en el mismo sentido que ya lo había establecido la Ley 12/2012.

Finalmente en el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, es donde se ha producido una revisión de los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación, modificando el artículo 169.3 de la L.O.U.A. e introduciendo un nuevo artículo 169 bis que sustituyen la obligatoriedad de solicitar licencia urbanística, por la presentación de declaraciones responsables o comunicaciones previas para determinados actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el vuelo y el subsuelo.

En el apartado VIII de la exposición de motivos del citado decreto dice:

“En el ámbito urbanístico, en el artículo 6 del citado Decreto-ley, se revisan los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, en la certeza de que con ello se produce una ganancia de competitividad y productividad que favorece la creación de empleo en los sectores implicados y una mejora de la eficiencia en la administración pública que interviene en estos procesos.

La licencia urbanística es un acto reglado de la administración municipal que tiene por objeto comprobar dos aspectos fundamentales; el cumplimiento de los presupuestos de ejecución del planeamiento en régimen de actuaciones edificatorias y la adecuación de las actuaciones a las determinaciones de la planificación territorial y urbanística vigente. Además, en los términos que disponga la normativa sectorial, el examen se extiende a aquellos aspectos cuya competencia se atribuye expresamente a los ayuntamientos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades de los agentes de la edificación conforme a su normativa reguladora.

El alcance de las obras en edificios existentes que se ajustan a la ordenación urbanística sobre suelo urbano consolidado, permite que el control administrativo sobre las mismas pueda hacerse a posteriori, sin que ello conlleve una merma de la seguridad jurídica para los agentes que intervienen en el proceso edificatorio, dado que en esta clase de suelo la ejecución del planeamiento se realiza en régimen de actuaciones edificatorias y la intervención se produce sobre un elemento que de partida se ajusta a las determinaciones del plan.

Igual juicio de proporcionalidad cabe hacer respecto a las licencias de ocupación y de funcionamiento de edificios y establecimientos para los que previamente se haya otorgado licencia de obras. El objeto del control administrativo en este caso es comprobar que la obra ejecutada se ajusta a la licencia otorgada, lo que queda garantizado con la certificación final de obra que debe emitir la dirección facultativa, y con el control a posteriori de la administración.

La salvaguarda de protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico, y del dominio público en presentación de la declaración responsable a la previa obtención de las este tipo de actuaciones puede conseguirse condicionando la

El control administrativo en este tipo actos pasa a realizarse a posteriori aplicándose el régimen básico del procedimiento administrativo común, el régimen sancionador vigente en materia de urbanismo y el correspondiente al resto de la legislación sectorial en función del interés afectado por la infracción, de tal forma que este mecanismo no supone un menoscabo de las garantías en la prestación del servicio público, ni de las obligaciones de cumplimiento de la normativa aplicable.

*Título Primero. Disposiciones Generales*

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el ámbito urbanístico de competencia del Ayuntamiento de Espeluy, el régimen jurídico de las declaraciones responsables y comunicaciones previas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 bis de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en su redacción dada por el Decreto-ley 2/2020 de 9 de marzo de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación a todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo y el vuelo, sometidos a la presentación de la declaración responsable o comunicación, cuyo régimen de intervención y control urbanístico no se encuentre regulado por otra ordenanza municipal específica.

Artículo 3. Normativa aplicable.

El régimen aplicable a la presentación de las declaraciones responsables y comunicaciones, se ajustarán a lo dispuesto en la presente ordenanza, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la legislación urbanística y sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en especial a lo dispuesto en el artículo 169 bis de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 4. Órganos competentes.

La resolución de los actos de comprobación, control e inspección de las declaraciones responsables y comunicaciones, corresponde al Alcaldesa.

Artículo 5. Sujetos obligados.

1. Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están sujetas al deber previo de presentación de Declaración responsable o Comunicación, para la realización de cualquier acto de edificación y/o de uso del suelo, incluido el vuelo y el subsuelo, recogidos en los artículos 13, 14 y 18 de la presente ordenanza.

2. Todos los interesados podrán actuar por medio de representante, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Representación.

La representación del interesado podrá acreditarse para cada procedimiento por cualquiera de los medios admisible en derecho, incluido el apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, así como a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico

de apoderamientos que disponga el Ayuntamiento.

#### Artículo 7. Derechos de los interesados.

Los interesados en los trámites y procedimientos regulados en la presente ordenanza tendrán reconocidos además de los derechos establecidos con carácter general en otras normas, los siguientes derechos:

1. A la tramitación del procedimiento.
2. A subsanar las deficiencias o reparos, tanto formales como materiales, derivados de la solicitud de declaración responsable o comunicación.
3. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los interesados se propongan realizar.
4. A utilizar medios informáticos, electrónicos o telemáticos, en la tramitación de los procedimientos.
5. A no presentara documentos que obren en poder de los servicios municipales, sin perjuicio de la obligación de identificar el expediente o procedimiento en el que se encuentran incluidos los mismos.
6. A conocer en cualquier momento el estado de tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el mismo.

#### Artículo 8. Deberes de los interesados.

Los interesados tendrán, además de los establecidos con carácter general en otras normas, el deber de:

1. Presentar la documentación completa según los términos establecidos en la presente ordenanza.
2. Cumplimentar los trámites en los plazos establecidos, teniéndosele por desistido en el procedimiento en caso contrario.
3. Estar en posesión de toda aquella documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la declaración responsable o comunicación previa, desde el momento de su formulación y durante el tiempo inherente a su ejercicio, o el tiempo de ejecución de las obras, y mientras no haya transcurrido el plazo establecido en la LOUA, para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística.
4. Poner a disposición del Ayuntamiento la documentación indicada en el párrafo anterior, en el momento que dicha administración la requiera.
5. Disponer en el lugar de las obras del documento acreditativo de haber presentado la declaración responsable o comunicación, mientras duren estas, para poder ser exhibida a requerimiento de la autoridad municipal.

6. Ejecutar conforme al plazo de vigencia establecido en la declaración responsable o comunicación.

7. Reparar los desperfectos, que como consecuencia de la realización de obras o instalaciones, se originen en la vía pública y demás espacios colindantes.

8. Exigir a la empresa o profesional que ejecute las obras, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en las obras de construcción e instalaciones, y de gestión de residuos de la construcción.

9. Facilitar la intervención municipal en orden a comprobar, controlar e inspeccionar las obras o actuaciones objeto de declaración responsable o comunicación.

Artículo 9. Formularios normalizados y lugar de presentación.

La declaración responsable y comunicación previa se realizará en los registros municipales o en el registro electrónico de este Ayuntamiento debidamente cumplimentada con arreglo a los modelos oficiales que figuran en los anexos de esta ordenanza.

Artículo 10. Documentación esencial.

La documentación que se detalla en los modelos oficiales deberá estar en posesión de su titular.

Artículo 11. Obligados a relacionarse por medios electrónicos.

1. Estarán obligados a relacionarse con el Ayuntamiento a través de su sede electrónica para la realización de los trámites que en dicha sede se habiliten:

a. Las personas jurídicas.

b. Las entidades con personalidad jurídica.

c. Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con esta administración en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d. Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e. Cualquier otro interesado establecido en la legislación de procedimiento administrativo común u otra normativa sectorial de aplicación.

2. Las personas físicas no incluidas en el apartado anterior podrán elegir, en todo momento, relacionarse con el Ayuntamiento a través de la mencionada sede electrónica o de manera presencial en soporte papel.

Artículo 12. Dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico para avisos.

1. Los interesados podrán designar un dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico a los exclusivos efectos de recibir avisos relativos a la tramitación de sus procedimientos, pero no para la práctica de las notificaciones que lo serán conforme a lo establecido en la Ley 39/2015 y por los sistemas que tengan habilitados el Ayuntamiento.

2. Quien ostente la consideración de interesado o su representante será el único responsable de mantener dicha información actualizada en la sede electrónica.

*Título Segundo. Declaraciones Responsables y Comunicaciones*

Artículo 13. Concepto de declaración responsable.

La declaración responsable es el documento suscrito por el interesado, en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que el ejercicio de actuaciones urbanísticas declaradas cumple con los requisitos exigidos por la presente ordenanza y el resto de la normativa vigente aplicable para su realización, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el tiempo inherente a dicho ejercicio.

Estarán sujetos a Declaración responsable, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, las actuaciones urbanísticas detalladas en el artículo 169 bis de la LOUA. A los efectos de lo contenido en la presente Ordenanza, se agrupan en las siguientes categorías:

1. Declaración Responsable de Obras.
2. Declaración Responsable de Ocupación, Utilización, o Cambio de Uso.

Artículo 14. Actos sujetos a declaración responsable de obras:

1. Están sujetas al régimen de declaración responsable:

- a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran de proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.
- b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o número de viviendas.

Se exceptúan de la aplicación de este régimen, la legalización de obras que hayan sido objeto de acta de inspección o expediente de protección de la legalidad urbanística.

2. A los efectos de la documentación a presentar, se establecen 2 subcategorías de declaración responsable de obras:

- a) Declaración responsable de obra menor, para obras a las que no sea exigible Proyecto o Memoria Técnica.
- b) Declaración responsable de obra mayor, para obras a las que les sea exigible Proyecto o Memoria Técnica.

Para obras de menor entidad material y técnica, así como de escasa complejidad administrativa y sectorial, y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, podrá acotarse la documentación técnica obligada para cada tipo de obra.

3. La instancia se acompañará, aparte de la documentación común y la específica exigibles, de una declaración responsable en modelo normalizado, sobre el cumplimiento de esta ordenanza y de las condiciones recogidas en la legislación urbanística y sectorial, especificando:

a) Que las obras están sujetas al régimen de declaración responsable de obras, según lo recogido en el presente artículo.

b) Que las obras no se realizarán en una edificación objeto de Acta de Inspección o expediente de protección de la legalidad urbanística, que afecte a la finca registral objeto de la declaración responsable.

c) Que las obras cumplen con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, y disponen de la documentación que así lo acredita, así como las autorizaciones e informes exigibles por la legislación sectorial con carácter previo a la licencia.

d) Que se adjunta resolución del trámite ambiental, en caso de que se exigible.

e) Que se adjunta autorización de la Consejería competente en materia medioambiental, en caso de que sea exigible.

f) Que se adjunta autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico-Artístico, en caso de que sea exigible.

g) Que se adjunta certificado o resolución de la regularización de la edificación, en caso de que sea exigible.

h) Que la edificación no se encuentra en situación de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación o, en caso de que así fuera, que las obras son obras autorizables.

Artículo 15. Declaración responsable de ocupación, utilización o cambio de uso.

1. Tienen por objeto acreditar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación, así como que las obras realizadas se adecúan a la licencia o a la declaración responsable que amparan dichas obras.

2. La declaración responsable de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la declaración responsable de utilización en los demás supuestos.

3. Están sujetos a declaración responsable:

a. La ocupación o utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

b. La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia concedida.

c. Los cambios de uso en la edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas, o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

4. La instancia se acompañará, aparte de la documentación común y la específica recogida en esta Ordenanza, de una declaración responsable en modelo normalizado, sobre el cumplimiento de esta Ordenanza y de las condiciones recogidas en la legislación urbanística y sectorial, especificando:

a. Que la ocupación, utilización o cambio de uso está sujeto al régimen de declaración responsable, según lo establecido en este artículo.

b. Que la edificación no ha sido objeto de Acta de Inspección o expediente de protección de la legalidad urbanística, que afecta a la finca registral objeto de declaración responsable o, en caso contrario, que se ha legalizado la actuación que ocasionó el Acta o la apertura del expediente de protección urbanística.

c. Que la ocupación, utilización o cambio de uso, cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, y dispone de la documentación que así lo acredita, así como las autorizaciones e informes exigibles por la legislación sectorial con carácter previo a la ocupación, utilización o cambio de uso.

d. Que se adjunta certificado de regularización de la edificación, en caso de que sea exigible.

e. Que la edificación no se encuentra en situación de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación.

f. Que el uso es compatible con el planeamiento y la ordenación urbanística.

Artículo 16. Obligación de comunicación de las modificaciones de datos declarados.

1. Cualquier hecho que suponga modificación de alguno de los datos incluidos en una declaración responsable presentada ante el Ayuntamiento deberá ser comunicado por el interesado en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha en la que se produzca el hecho, o en el plazo que al efecto establezca la normativa específica.

2. La comunicación de las modificaciones se formalizará mediante la presentación de una nueva declaración responsable, que desde la fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento será la única declaración vigente a todos los efectos, sustituyendo a la anterior.

Artículo 17. Cambio de titularidad de las declaraciones responsables.

1. Las declaraciones responsables pueden ser transmitidas por sus titulares, subrogándose el adquirente en la situación jurídica del transmitente, sin que ello suponga alteración de las

condiciones de la declaración responsable ni de sus efectos.

2. La transmisión de la declaración responsable deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento mediante comunicación previa de transmisión, suscrita conjuntamente por ambas partes, según modelo oficial aprobado al efecto. Será requisito indispensable que el formulario esté completo y correctamente cumplimentado.

3. El nuevo titular se subrogará en los derechos y deberes del anterior y será igualmente responsable de la veracidad de los datos en su momento aportados del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión, haciéndose constar expresamente en la comunicación la transmisión.

#### Artículo 18.- Vigencia.

1. La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

2. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Administración Pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las circunstancias:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica del suelo.

3. Conforme a la legislación básica en materia del suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

#### Artículo 19. Comunicación previa.

Están sujetos a comunicación los siguientes actos:

1. Cambio de titularidad de la Declaración responsable en vigor.
2. Prórroga de la vigencia de la Declaración Responsable.
3. Los cambios de titularidad de las licencias y de las Declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.
4. El inicio de las obras.
5. Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable.

Artículo 20. Comprobación de la declaración responsable o comunicación previa.

1. Las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento tienen la condición de "actuaciones a posteriori" no siendo, por tanto, condición necesaria para su eficacia.
2. El Ayuntamiento comprobará el documento presentado, a fin de determinar que la declaración responsable o la comunicación previa se ajusta al modelo oficial aprobado, que los datos contenidos en el mismo están completos y que no presenta errores, omisiones o irregularidades que deban ser subsanados.

Artículo 21. Subsanación de faltas en la Declaración responsable o comunicación previa.

1. Cuando la comprobación de los datos consignados en el formulario de la declaración o comunicación ofrezca como resultando la existencia de errores, deficiencias u omisiones en el mismo, el Ayuntamiento requerirá al titular de la obra o actuación que subsane los defectos existentes en el plazo de 10 días hábiles.
2. La subsanación conllevará la presentación de una nueva declaración o comunicación, con mención expresa a la declaración o comunicación que sustituye.
3. Finalizado el trámite indicado, si se hubieran corregido los defectos, se procederá en la forma establecida en artículo siguiente. La no subsanación de los mismos determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho, obras o acto afectado desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, dictándose al efecto resolución motivada por el órgano competente.

### *Título III. Procedimientos de Control*

Artículo 22. Disposiciones generales sobre los procedimientos de comprobación, inspección y control.

1. El Ayuntamiento, a partir de la fecha de entrada en su Registro, de una declaración responsable o una comunicación, podrá realizar actuaciones dirigidas a la verificación del cumplimiento de requisitos para la ejecución de los actos objeto de declaración o

comunicación, en virtud de las funciones de comprobación, inspección control atribuidas en la ley.

2. La comprobación, inspección y control podrá ser realizada en cualquier momento, durante el tiempo inherente a su ejercicio o el tiempo de ejecución de los actos y mientras no haya transcurrido el plazo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, sin que existan limitaciones en cuanto al número de veces que pueda ser sometida a estas verificaciones una misma declaración o comunicación.

3. Las actuaciones serán iniciadas de oficio, mediante resolución del Ayuntamiento, ya que, por propia iniciativa, orden superior, a petición razonada a otros órganos, o por denuncia interpuesta con las formalidades del artículo 62 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La resolución que ponga fin al procedimiento de comprobación, inspección y control tendrá que notificarse en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de resolución de inicio del procedimiento.

Artículo 23. Requerimiento de acreditación documental del cumplimiento de requisitos.

La resolución de inicio de las actuaciones de comprobación, inspección y control, que incluirá el requerimiento de la documentación establecida en los anexos correspondientes, se notificará al interesado, que dispondrá de 10 días para presentar los documentos que acrediten su cumplimiento.

Artículo 24. Comprobación del cumplimiento de requisitos.

1. El Ayuntamiento comprobará la documentación aportada a fin de determinar si la misma está completa y si acredita suficientemente el cumplimiento de los requisitos.

2. Sin perjuicio de las actuaciones indicadas en el apartado anterior, para completar la información necesaria a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos, el Ayuntamiento realizará las actuaciones que procedan de las detalladas a continuación:

a) Comprobación de los documentos que obren el expediente de las obras o acto objeto de declaración o comunicación.

b) Requerimientos de información o documentación a terceras personas u organismos públicos no consultados por otras vías, que pudieran tener conocimiento de hechos o disponer de datos que pudieran facilitar la resolución del procedimiento.

c) Inspección del lugar de las obras.

Artículo 25. Actuaciones derivadas del resultando de la comprobación del cumplimiento de requisitos.

1. Si la documentación aportada y las obras ejecutadas se ajustan a la declaración responsable o comunicación presentada, se dictará por el Ayuntamiento resolución favorable y de archivo del procedimiento de comprobación que será notificado al interesado.

2. Si la documentación aportada /o las obras ejecutadas no se ajustan a la declaración responsable o comunicación presentada, se dictará por el Ayuntamiento resolución desfavorable y de archivo del procedimiento de comprobación, que se notificará al interesado, sin perjuicio de las medidas que procedan para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y, en todo caso, para la reposición de la realidad física alterada, así como del ejercicio de la potestad sancionadora, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística de Andalucía.

*Disposición Transitoria*

Los expedientes de solicitud de licencia que se encuentren en trámite en el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

*Disposición Derogatoria*

Queda derogada la ordenanza municipal reguladora del otorgamiento de licencias de primera utilización u ocupación de los edificios, publicada en el BOP número 89 de 19 de abril de 2001.

*Disposición Final Única*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y comenzará a aplicarse a los quince días conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

LISTADO OBRAS MENORES AUTORIZADAS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

OBRAS DE ESCASA ENTIDAD CONSTRUCTIVA Y SENCILLEZ TÉCNICA QUE NO REQUIERAN PROYECTO NI MEMORIA TÉCNICA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE EDIFICACIÓN.

Artículo 169bis 1.a. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

<b>OBRAS MENORES SIN PROYECTO NI MEMORIA TÉCNICA</b>	
1.	Instalación, nueva construcción y/o rehabilitación total de invernaderos de escasa entidad que no requieran estructura portante ni intervención de técnico para gestión de residuos con arreglo a normativa de aplicación
2.	Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno
3.	Vallado de solares mediante postes y malla metálica y construcción de cerramiento de parcela.
4.	Mantenimiento y conservación de cerramiento de parcela existente sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.
5.	Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en obras de ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales, colocación de bordillos en terrenos de uso privado siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni implique movimientos de tierras o altere la rasante natural del terreno.
6.	Tala y abatimiento de árboles en espacio privado,
7.	Apertura de zanjas y catas en terrenos privados para albergar instalaciones
8.	Obras de mantenimiento y conservación de piscinas y pistas deportivas.

9.	Reparación puntual de cubiertas planas, así como de terrazas y balcones.
10.	Reparación general de cubiertas planas, incluso levantado y reposición de solería de cubiertas planas transitables, impermeabilización y placas de cubrición; así como reparación puntual que genere residuos peligrosos.
11.	Reparación de cubiertas inclinadas en tablero y tejas, sin afección estructural ni cambio de pendientes
12.	Mejora y refuerzo de aislamiento en cerramientos y suelos que no altere el espesor de los muros ni la altura libre existente.
13.	Reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.
14.	Obras de tabiquería interior sin afectar a la distribución.
15.	Colocación o sustitución de solerías y azulejos.
16.	Reparación y sustitución de falsos techos que no reduzca la altura libre existente
17.	Enfoscado, enlucido y pintura, así como saneado de paramentos
18.	Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, siempre que no se altere el n.º y la disposición de las piezas habitables.
19.	Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, sin alterar las dimensiones de los huecos de fachada, que no requieran medios para trabajos en altura.
20.	Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones.
21.	Mantenimiento y conservación en las instalaciones de fontanería y saneamiento, salvo que por complejidad o normativa específica requieran otra documentación o intervención de técnico.
22.	Instalación, sustitución o mejora en las instalaciones de fontanería y saneamiento
23.	Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, y nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04)
24.	Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea inferior que 5 kW
25.	Instalaciones exclusivamente de producción de agua caliente sanitaria por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores, termos eléctricos cuando la potencia térmica nominal de cada uno de ellos por separado o su suma sea menor o igual que 70 kW y de sistemas solares consistentes en un único elemento prefabricado
26.	Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que no requieran elementos estructurales para su fijación ni medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la participación de técnico o la redacción de proyecto.
27.	Instalación de contenedores para residuos procedentes de obras o restos de jardinería, que se ubiquen en espacio público.
28.	Plataformas elevadoras de personas
29.	Realización de ensayos no destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación
30.	Obras de mantenimiento, reparación y conservación que no requieren intervención de técnico para gestión de residuos con arreglo a normativa de aplicación.
31.	Andamios en vía pública constituidos con elementos prefabricados homologados de altura necesaria para las tareas.

LISTADO OBRAS MENORES AUTORIZADAS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

OBRAS EN EDIFICACIONES E INSTALACIONES EXISTENTES, EN SUELO URBANO CONSOLIDADO Y CONFORMES CON LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA, QUE NO ALTEREN LOS PARÁMETROS DE OCUPACIÓN Y ALTURA, NI CONLLEVEN INCREMENTOS EN LA EDIFICABILIDAD O EL NÚMERO DE VIVIENDAS QUE REQUIEREN PROYECTO O MEMORIA TÉCNICA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE EDIFICACIÓN.

Artículo 169bis 1.b. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

<b>OBRAS EN EDIFICACIONES EXISTENTES Y CONFORME ORDENACIÓN CON PROYECTO O MEMORIA TÉCNICA</b>	
1.	Construcciones de escasa entidad sin uso residencial ni público de una planta de altura, incluso la colocación de elementos prefabricados que cumplan dichos requisitos
2.	Instalación, nueva construcción y/o rehabilitación total de invernaderos de estructura portante de sencillez constructiva o técnica siempre que la agrupación de estructuras portantes sea inferior a 1.500 metros cuadrados
3.	Demolición parcial para reconstrucción con idéntico volumen.
4.	Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno, en zona de servidumbre arqueológica o protección ambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.
5.	Implantación de pérgolas y marquesinas en espacios libres de parcelas, siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad
6.	Apertura de zanjas y catas en terrenos privados para ejecución de cimientos.
7.	Construcción y modificación de pistas deportivas de Pádel, tenis, etc. en espacios libres de parcela
8.	Construcción y modificación de piscinas de uso privado según la definición recogida en el Reglamento Técnico-Sanitario de piscinas en Andalucía, salvo que por complejidad de la estructura, requieran la redacción de proyecto.
9.	Obras puntuales de refuerzo, consolidación y sustitución o colocación de elementos estructurales que no produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio.
10.	Obras de refuerzo puntual de cimentación
11.	Ejecución de nuevas escaleras, siempre que no afecten a la ocupación y edificabilidad y que por la complejidad requieran la redacción de proyecto.
12.	Reparación general de cubiertas planas, incluso levantado y reposición de solería de cubiertas planas transitables, impermeabilización y placas de cubrición, así como reparación puntual que genere residuos peligrosos y que por la complejidad requieran la redacción de proyecto.
13.	Reparación de cubiertas inclinadas con afección estructural y/o cambio de pendientes
14.	Implantación de pérgolas y marquesinas en cubiertas, siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.
15.	Modificación de balcones y terrazas, sin incorporación ni eliminación de elementos ciegos, siempre y cuando no compute a efectos de edificabilidad ni ocupación.
16.	Reforma, modificación y sustitución de cerramiento de fachada, incluso huecos, así como mejora de aislamientos, que no impliquen incremento de altura, siempre que suponga variaciones esenciales de la composición general exterior o del conjunto del sistema estructural.
17.	Obras de división o modificación de dicha división sobre locales comerciales manteniéndolos sin uso
18.	Obras de tabiquería interior que afecten a la distribución
19.	Construcción de aseos en locales comerciales
20.	Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, cuando se altere el nº o la disposición de las piezas habitables
21.	Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o requieran medios para trabajos en altura, que supongan una variación esencial de la composición general exterior.
22.	Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios en los establecimientos y zonas de uso industrial que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales

23.	Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran proyecto (ITC-BT-04)
24.	Nuevas implantaciones, reforma, renovación o sustitución de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad.
25.	Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual a 5 Kw y menor que 70 Kw, cuando su ejecución sea de escasa entidad.
26.	Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran proyecto técnico (ITC-ICG)
27.	Nuevas instalaciones o modificación sustancial de instalaciones de telecomunicaciones que requieran proyecto técnico (RICT)
28.	Instalación de elementos publicitarios sobre solares y parcelas, tipo valla o monoposte, salvo que por legislación u ordenanza municipal, o por complejidad de la estructura, requieran la redacción de proyecto
29.	Obra civil necesaria, así como instalación de antenas e infraestructuras de telecomunicaciones, salvo que por complejidad de la estructura se requiera proyecto.
30.	Plataformas o guindolas suspendidas de nivel variable (manuales o motorizadas), instaladas provisionalmente en un edificio o en una estructura para tareas específicas y plataformas elevadoras sobre mástil
31.	Instalación de Grúas Torre.
32.	Realización de ensayos destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.
33.	Sustitución de maquinaria y cabina de ascensores.
34.	Implementación de medidas de seguridad en edificios y/o construcciones que se encuentren en deficientes condiciones de seguridad y salubridad (apuntalamiento, eliminación de elementos susceptibles de desprendimiento, colocación de mallas de protección, etc.)
35.	Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecten a elementos estructurales (rampas fijas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salvaescaleras).
36.	Sondeos de terrenos y ejecución de pozos autorizados por la Administración competente
37.	Modificación de la ordenación de garajes-aparcamientos bajo rasante.
38.	Obras de reparación y conservación de invernaderos que generen residuos que requieran técnico para su gestión de residuos con arreglo a la normativa vigente.
39.	Cualquier otra análoga no relacionada en esta tipología.

Espeluy, 26 de abril de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MANUELA COBO ANGUIA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

**2021/1800** *Resoluciones de Baja de Oficio y caducidad de inscripción padronal de extranjero no comunitario del Padrón Municipal de Habitantes.*

#### **Edicto**

Don Juan de Dios Ortega López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que con fecha 12 de abril de 2021, se ha dictado el siguiente:

DECRETO.- Por el que se resuelve la incoación de oficio del expediente para proceder a dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a BRAHMI NOUR EDDINE.

Vista la solicitud de fecha 8 de abril 2021, suscrita por D. Mohammed Brahmi solicitando la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Nour Eddine Brahmi, con DNI nº X-59\*\*\*\*1-W para que no figure en su domicilio, por no habitar en él ni conocer su paradero.

Considerando el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

HE RESUELTO:

Tramitar la incoación de oficio del expediente para proceder a dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Higuera de Calatrava a NOUR EDDINE BRAHMI en base al incumplimiento del requisito establecido en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Asimismo, y en Resolución de la Alcaldía de fecha 26 de abril de 2021, se ha declarado la caducidad de inscripción padronal de FARIDA HAMDOUN, con tarjeta de residencia nº Y6\*\*\*\*2X, acordando su baja en el Padrón Municipal de Habitantes con efectos de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Higuera de Calatrava, 26 de abril de 2021.- El Alcalde, JUAN DE DIOS ORTEGA LÓPEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

**2021/2050** *Aprobación provisional del padrón de contribuyentes y lista cobratoria del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al año 2021.*

#### **Edicto**

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que esta Alcaldía, mediante Resolución nº. 176/2021, de 7 de mayo de 2021, ha aprobado provisionalmente el padrón de contribuyentes y la lista cobratoria del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, correspondientes al año 2021, así como las correspondientes liquidaciones tributarias, conforme al Censo de contribuyentes de del citado impuesto, cuyo desglose obra en el expediente de su razón.

De conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de dichos tributos, podrá formularse el Recurso de Reposición específicamente previsto al efecto en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo impugnables, mediante dicho recurso, todos los actos dictados en vía de gestión de las citadas tasas. El Recurso de Reposición, se interpondrá dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicite, o al de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria y el correspondiente censo de contribuyentes u obligados al pago.

Simultáneamente se anuncia la cobranza en periodo voluntario del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del año 2021.

La deuda tributaria, con carácter general, deberá ser satisfecha en las entidades colaboradoras, del 11 de junio al 14 de septiembre de 2021, ambos inclusive, mediante la presentación del correspondiente aviso de pago. Para facilitar el ingreso del citado impuesto, el reparto de los avisos de pago se efectuará, mediante envío, sin carácter de notificación, al domicilio fiscal de los propios contribuyentes, pudiendo ser retirado, no obstante, en las dependencias de los Servicios Económicos del Ayuntamiento, en horario de 9:00 a 13:30 horas, permaneciendo las oficinas cerradas los sábados, domingos y festivos.

La domiciliación bancaria sigue siendo efectiva, si se hubiese presentado en la forma y plazos reglamentarios señalados por este Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, si no se hubiera satisfecho la deuda tributaria, ésta será exigida por el procedimiento de apremio y devengará el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con los arts. 26 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos señalados.

Villanueva del Arzobispo, 7 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

## MINISTERIOS

# MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

**2021/1412** *Información pública de Expediente de Transferencia de Titularidad T-7471/2000 (15/1304).*

### Anuncio

Concesión de Aguas Públicas.

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de transferencia de titularidad y modificación de características de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio-Información Pública.

Nº Expediente: T-7471/2000 (15/1304).

Peticionarios: Miguel Blanco López.

Uso: Agropecuario. Regadío (Leñosos-Olivar) de 22,571 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 29.633.

Caudal concesional (l/s): 2,963.

Captación:

Nº	T.M.	Prov.	Procedencia de agua	Cauce	Masa de Agua	X UTM	Y UTM
1	Úbeda	Jaén	Aguas Superficiales	Rio Jandulilla	Rio Jandulilla	473.587	4.194.257

La modificación de características consiste en:

- Agrupación de:

- Segregación de la Comunidad de Regantes Deán, Torrubia y Barranquillos, concretamente de las 10,00 Has del Cortijo Torrubia (expediente 15/1304), aprovechamiento inscrito con el nº 58.699 del Antiguo Registro de Aprovechamientos Hidráulicos.

- Expediente 468/1987 (03/0548), inscrito en la sección A del Registro de Aguas con el número 850, tomo 5, Hoja 50.

- Unificación con el expediente M-4378/2007.

- Mantenimiento de la toma original del rio Jandulilla.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril,

modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 31 de marzo de 2021.- La Jefa de Servicio, ELENA LÓPEZ NAVARRETE.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

**2021/1811** *Cédula de citación a Gestión y Selección de Personal ETT, S.L. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 180/2021.*

#### **Edicto**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 180/2021.

Negociado: A

N.I.G.: 2305044420210000676

De: D<sup>a</sup>. VERÓNICA LÓPEZ MARTOS

Abogado: CESAR ESPINILLA DE LA CASA

Contra: WORKING PEOPLE ETT, GESTIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL ETT S.L., INDUSTRIAS AUXILIARES MARTEÑAS S.A. y FOGASA

Doña Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 180/2021 se ha acordado citar a Gestión y Selección de Personal ETT S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo DÍA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS 11.05 HORAS para asistir a los actos de conciliación, juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Madrid 70, 5<sup>a</sup> Planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Gestión y Selección de Personal ETT S.L. se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Jaén, 5 de abril de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

**2021/1812** *Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 381/2019.*

#### **Edicto**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 381/2019.

Negociado: AM

N.I.G.: 2305044420190001495

De: D. JOSÉ MARCOS MOLINA ARANDA

Abogado: ROSA MARÍA APARICIO POZO

Contra: PERFUVISION S.L. y FOGASA

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 381/2019, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de José Marcos Molina Aranda contra Perfuvisión S.L. y Fogasa, en la que con fecha 20 de abril de 2021 se ha dictado Sentencia nº 188/21 que sustancialmente dice lo siguiente en su fallo:

“Que estimo la demanda interpuesta por Don José Marcos Molina Aranda contra Perfuvisión, S.L., condenando a ésta a abonar la cantidad de total que se le adeuda asciende a 765,62 euros con el interés de demora del 10%.

El Fogasa debe estar y pasar por los anteriores pronunciamientos, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma, dada su cuantía, no cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en forma a Perfuvisión S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Jaén, 21 de abril de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### COMUNIDAD DE REGANTES PAJAREJOS, DE BAEZA (JAÉN).

**2021/1768** *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de mayo de 2021.*

#### **Edicto**

Por el presente se pone en conocimiento de todos los partícipes de la Comunidad de Regantes "Pajarejos" de los términos municipales de Baeza, Mancha Real, Jimena y Bedmar-Garciez (Jaén), que el próximo día 27 de mayo, jueves, a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, se celebrará Junta General Ordinaria de la Comunidad, a la que se les convoca, teniendo lugar dicha Junta en Salón Social de Las Escuelas (Jaén), con el siguiente:

#### *Orden del día.*

- 1º.- Lectura y firma, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2º.- Informe del Presidente, sobre el estado de la Comunidad, acuerdos que procedan.
- 3º.- Aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio 2020.
- 4º.- Informe, del plan de riego y abonado para la campaña 2021.
- 5º.- Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos y derramas para el ejercicio 2021, facultando a la Junta de Gobierno para pasarlas al cobro cuando sea necesario.
- 6º.- Ruegos y preguntas.

Queda a disposición de los comuneros en la sede de la Comunidad, la documentación oportuna sobre la aprobación de las cuentas anuales.

Cualquier partícipe, podrá ser representado con arreglo al artículo 45º de los Estatutos de la Comunidad.

Nota: Será obligatorio respetar las medidas de seguridad impuestas con motivo de la pandemia del COVID-19. Se deberá guardar la distancia de seguridad y la obligatoriedad de llevar mascarilla en todo momento. Se agradece su colaboración y apelamos a su responsabilidad.

Las Escuelas, 22 de abril de 2021.- El Presidente, JOSÉ M. VARELA GUZMÁN.